

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial de fecha 17 de agosto de 2021, toda vez que la demanda fue subsanada en tiempo la demanda y la misma cumple con los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por BIBIANA ANDREA PACHÓN GÓMEZ en contra de la adolescente MARÍA JOSÉ BAUTISTA PACHÓN, en calidad de heredera determinada de PEDRO IGNACIO BAUTISTA PIÑEROS, así como los herederos indeterminados del referido señor.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.1. Teniendo en cuenta que la heredera determinada MARÍA JOSÉ BAUTISTA PACHÓN, es menor de edad y se encuentra representada por la parte actora y pueden tener intereses contrarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del C.G.P., se designará un Curador Ad-Litem, para que represente los intereses de la referida adolescente.

2.2. En consecuencia, DESIGNAR como Curador Ad-Litem de MARÍA JOSÉ BAUTISTA PACHÓN al abogado JUAN NIVER ACOSTA JIMENEZ¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. COMUNÍQUESE por el medio más expedito.

3. NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al agente del Ministerio Público, adscritos a este Juzgado.

4. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de PEDRO IGNACIO BAUTISTA PIÑEROS (q.e.p.d.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

¹ Direcciones de notificación judicial del abogado JUAN NIVER ACOSTA JIMENEZ: Calle 17A No. 14-30, casa 12 manzana F Portales de Funza (Cundinamarca); Correo Electrónico: Jna9027@gmail.com

4.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

5. RECONOCER personería jurídica a la abogada DIANA CECILIA CORSO LEYVA, para actuar como apoderada judicial de la demandante, con las facultades y para los fines previstos en el poder otorgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 133 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
27 AGOSTO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1889604fa52baae03890d3db0358fea2b9ca6b89b8936f1e138ecf87f6ecba3**

Documento generado en 26/08/2021 01:34:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>